



Informe Financiero Sustitutivo

Indicaciones al proyecto de ley que regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea

Boletín N°14.838-03

I. Antecedentes

El proyecto de ley referido regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea en el siguiente sentido:

1. Crea licencias generales de operación de Plataformas de Apuestas en Línea, las que serán otorgadas por la Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar y por las que los operadores deberán pagar los siguientes tributos:
 - a. Un impuesto especial al juego de 20% de los ingresos brutos anuales (ingresos menos premios), previa deducción del importe por IVA.
 - b. Un mayor impuesto específico por concepto de juego responsable, el que corresponde a la diferencia entre el 1% de los ingresos brutos¹ y los desembolsos efectuados por la sociedad operadora, que califiquen como acciones destinadas a la promoción del juego responsable.
 - c. Un gravamen anual, por cada año calendario o fracción, de 1.000 unidades tributarias mensuales, por cada licencia general de operación de Plataformas de Apuestas en Línea, que se encuentre en explotación.
2. Crea licencias de explotación de apuestas en línea por eventos únicos.
3. Define delitos y normas de control de pago. Asimismo, se establecen sistemas de persecución de los operadores ilegales, que consiste principalmente en facultar a la Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar a bloquear la actividad de operadores ilegales.

De manera complementaria, el proyecto de ley introduce modificaciones a la ley N°19.995, que regula los casinos de juego, buscando armonizarla con los avances que el proyecto establece en diversas materias, como concepto de beneficiarios finales, política del juego responsable, etc. Asimismo, se incorpora que los Casinos deberán aportar al juego responsable, a través de una sobretasa de impuesto anual del 1%.

¹ Para efectos de esta ley, ingresos brutos se entienden como el monto total de las apuestas en línea realizadas por los usuarios, menos los premios entregados a estos.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 212GG

I.F. N° 212/03.10.2023

I.F. N° 200/11.09.2023

I.F. N° 126/12.06.2023

I.F. N° 035/02.03.2022

Finalmente, se realizan modificaciones al sistema de pronósticos deportivos de Polla Chilena de Beneficencia S.A., realizando ajustes en el sentido de que se transfieran al Instituto Nacional del Deporte el 22% de los ingresos brutos del Sistema de Apuestas Deportivas, tanto de las Plataformas de Apuestas en Línea como presenciales, para ser transferido a las federaciones.

En cuanto a las presentes indicaciones (N°177-371), éstas modifican principalmente el régimen transitorio para las plataformas de apuestas en línea. Se establece que, excepcionalmente, desde la entrada en vigencia de la ley y hasta la apertura de solicitud de licencias de operación, las plataformas de apuestas en línea que cumplan con los requisitos definidos en la ley podrán solicitar licencias transitorias de operación. Las plataformas de apuestas en línea que se sometan a este régimen transitorio y den estricto cumplimiento a las obligaciones derivadas de la ley, se considerarán de operación lícita para todos los efectos legales.

Dentro de los requisitos para acogerse al régimen transitorio, se encuentra el no formar parte de un grupo empresarial que, a través de alguna de sus entidades, haya ofrecido, dentro del territorio nacional, servicios de apuestas en línea dentro de los 12 meses anteriores a la entrada en vigencia de la ley.

La Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar implementará y administrará un registro de plataformas en línea autorizadas en el contexto del régimen transitorio descrito, que será de carácter público.

Una vez se apruebe el reglamento establecido en el proyecto de ley, el que será expedido en un periodo no mayor a 6 meses posterior a su publicación, la Superintendencia hará un primer llamado para obtener licencias generales de operación, el que durará 6 meses. Una vez terminado este plazo, no podrán presentarse nuevas solicitudes de licencias por dos años.

Podrán solicitar licencias de operación durante el primer llamado, tanto quienes se hayan sometido al régimen de licencias transitorias como quienes no, siempre y cuando cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en la ley y sus reglamentos.

De manera complementaria, las sociedades operadoras que soliciten una licencia general de explotación de apuestas en línea y formen parte de un grupo empresarial que haya prestado servicios de apuestas en línea dentro de los 36 meses previos a la entrada en vigencia de la ley, deberán acogerse a un sistema extraordinario de declaración y pago de un impuesto único y sustitutivo.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 212GG

I.F. N° 212/03.10.2023
I.F. N° 200/11.09.2023
I.F. N° 126/12.06.2023
I.F. N° 035/02.03.2022

Este sistema consiste en la presentación de una declaración al Servicio de Impuestos internos, previo a la solicitud de una licencia transitoria o general de operación, según sea el caso, para poder efectuar el pago de un impuesto único que le permitirá poder solicitar la referida licencia. Este impuesto comprenderá, en primer lugar, el 31% de los ingresos brutos obtenidos por servicios prestados en territorio nacional en los últimos 36 periodos tributarios previos a la publicación de la ley, menos los pagos realizados por concepto de IVA. Además, el impuesto incluirá un componente de pago por captación de usuarios, correspondiente a 0,07 UTM por cada una de las cuentas de apuestas que registren movimientos en el periodo mencionado. El monto de impuesto que se determine no podrá ser inferior a 1.000 UTM por año o fracción de año en que la sociedad hubiere estado en operación dentro de los últimos 36 periodos tributarios previos a la entrada en vigencia de la ley.

Cabe destacar, que el impuesto único no podrá utilizarse como crédito ni deducirse como gasto de otros impuestos.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

El presente proyecto de ley tiene efectos tanto en ingresos como en gastos. El primero, por la mayor recaudación fiscal derivada de la regulación de las apuestas en línea; por los operadores legalizados que pasarán a pagar tanto impuestos generales como específicos, además del impuesto único que pagarán quienes deban someterse al sistema extraordinario de declaración y pago de un impuesto único.

Al mismo tiempo, los ingresos se ven afectados por una menor recaudación debido a la modificación de los impuestos específicos pagados por Polla Chilena de Beneficencia S.A. al Fisco. La modificación de la regulación del destino de los ingresos elimina el impuesto a beneficio fiscal del 15% de los ingresos brutos de Xperto y Polla Gol, así como también las transferencias de esta empresa al Instituto Nacional del Deporte, que corresponden a un 12% de los ingresos brutos de Xperto y Polla Gol.

Respecto de los gastos, estos se generan por los costos de implementación de la ley, en específico para el fortalecimiento de la Superintendencia de Casinos de Juego (nueva Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar).



1. Efecto en ingresos fiscales

Para obtener los posibles efectos en recaudación por la legalización de este mercado y la aplicación de impuestos generales (IVA e Impuesto a la Renta) y específicos, se debe estimar el tamaño potencial del mismo.

- Tamaño actual del mercado chileno de apuestas en línea: corresponde a los ingresos menos premios pagados por las plataformas que operan en Chile. Este se estima en base a estudios realizados por la Superintendencia de Casinos de Juego². Para efectos de la proyección, se asume un crecimiento de 10% anual del mercado, en línea con las distintas estimaciones de mercado para el crecimiento mundial.
- Efecto de la legalización en el tamaño del mercado: se asume que la legalización de plataformas atraerá nuevas plataformas y nuevos usuarios al mercado, lo que aumentaría su tamaño (ingresos brutos). Debido a que estas plataformas ya se encuentran masificadas, se asume un incremento por legalización conservador de 10% en el año 2, una vez que se entreguen las primeras licencias de operación, que disminuye paulatinamente hasta llegar a un 2,5% en el año 5.
- Legalización gradual de las plataformas existentes: se estima que un 25% de los ingresos brutos del mercado provendrán de plataformas legales en una primera instancia y hasta el segundo llamado a solicitar licencias generales (año 4). Una vez abierto el segundo llamado por parte de la Superintendencia, este porcentaje aumentará y llegará a un 85% en el año 5, que es la tasa estimada en régimen.
- Recaudación por empresas que se deben someter al sistema extraordinario de declaración y pago de un impuesto único sustitutivo: para la estimación del efecto fiscal de las presentes indicaciones, se asume que 7 operadoras³ decidirán pagar este impuesto en el año 2, cuando postulen a una licencia general de operación en el primer llamado que realice la Superintendencia, considerando que cada empresa pagará el mínimo establecido en la ley para un periodo de 3 años tributarios (3.000 UTM en total).
- Recaudación durante el primer año de vigencia de la ley: de manera conservadora, se asume que durante el primer año de vigencia de la ley no se alcanzará a otorgar

² Se utiliza estudio encargado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en 2019, que proyecta el tamaño de mercado a 2021, el que ascendía a US\$140 millones. Esta estimación es proyectada a 2023 utilizando datos de crecimiento efectivo vs esperado en Colombia, que es el mercado más parecido al chileno.

³ Se asume conservadoramente que sólo 7 empresas operadoras se acogerán a este régimen. A modo de referencia, la Tercera Sala de la Corte Suprema en un fallo reciente ordenó bloquear el acceso a 23 sitios de apuestas deportivas y juegos de azar online.



licencias generales, pero sí licencias transitorias de operación a empresas que no han operado en Chile a la fecha y querrán ingresar al mercado legalizado (3). Estas licencias pagarán los mismos impuestos generales y específicos definidos para las licencias generales.

Cabe destacar, que las estimaciones no consideran una estimación por mayor recaudación en impuesto a la renta, debido a la gran cantidad de factores que influyen en el pago de este impuesto. No obstante, cabe señalar que podría observarse un efecto en los ingresos fiscales también por este concepto.

Adicionalmente, las estimaciones tampoco consideran la mayor recaudación por licencias asociadas a explotación de eventos únicos.

En base a la metodología descrita, y considerando tanto el texto aprobado a la fecha por la Cámara de Diputados⁴ como las modificaciones establecidas en las presentes indicaciones, el efecto neto del proyecto de ley en los ingresos fiscales, desde el año de su publicación, es el siguiente:

Tabla 1. Ingresos estimados para Plataformas Privadas

Millones de pesos de 2023

Concepto de ingreso	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Impuesto a los ingresos (20%)	1.313	8.522	9.012	30.418	40.051
IVA actividad (19%)	1.540	9.995	10.570	35.675	46.973
2% IND apuestas deportivas (60% mercado)	97	631	668	2.253	2.967
Transferencia IND a Federaciones y Comités	-97	-631	-668	-2.253	-2.967
1% juego responsable (100% utiliza crédito tributario)	0	0	0	0	0
Impuesto de suma alzada (1.000 UTM por licencia)	191	635	635	1.016	1.143
Impuesto global complementario renta jugadores	0	0	0	0	0
Impuesto único sustitutivo (indicaciones N°177-371)	0	1.334	0	0	0
Total mayor ingreso fiscal mercado privado	3.044	20.487	20.218	67.109	88.167

UTM=\$63.515

Nota: Se adecúan las estimaciones de ingresos, considerando la transitoriedad de la ley, los años de apertura de solicitudes y la UTM de octubre 2023. Es por esta razón que las estimaciones de los IF 200 y 126 de 2023 no corresponden exactamente a las estimaciones del presente informe financiero.

⁴ Se destaca que el proyecto de ley original establecía un impuesto de 0,07 UTM por apertura de cuentas, el que fue rechazado por la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 212GG

I.F. N° 212/03.10.2023
I.F. N° 200/11.09.2023
I.F. N° 126/12.06.2023
I.F. N° 035/02.03.2022

En el caso de la menor recaudación, se asume de manera conservadora que los ingresos brutos del Sistema de Pronósticos Deportivos de Polla (Xperto y Polla Gol) serán iguales a los percibidos en el año 2022, y que se mantendrán constantes.

Tabla 2. Menor recaudación fiscal por Sistema de Pronósticos Deportivos de Polla
Millones de pesos de \$ 2023

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Eliminación impuesto beneficio fiscal	2.288	2.288	2.288	2.288	2.288
Eliminación transferencia a IND para gastos del Gob. Central	1.789	1.789	1.789	1.789	1.789
Total menor ingreso fiscal	4.077	4.077	4.077	4.077	4.077

Así, el efecto neto del proyecto de ley en los ingresos fiscales para los años 1 a 5 es el siguiente.

Tabla 3. Efecto en Ingresos Fiscales Netos
Millones de pesos de \$ 2023

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Total mayor ingreso fiscal mercado privado	3.044	20.487	20.218	67.109	88.167
Total menor ingreso fiscal	4.077	4.077	4.077	4.077	4.077
Efecto neto en ingresos fiscales	-1.033	16.410	16.141	63.032	84.090

2. Efectos en gasto fiscal

Para la implementación del proyecto de ley, se considera el fortalecimiento de la Superintendencia de Casinos de Juego (nueva Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar).

En vista de las nuevas funciones, se consideran recursos para que dicha Superintendencia pueda crear una División de Apuestas en línea, para la que se considera la contratación de 1 profesional responsable de la División (grado 2) y 7 profesionales (con grados entre 10 y 16) para cumplir funciones de apoyo como Analistas de Auditoría TI, Analistas de Datos y Desarrolladores. Asimismo, se consideran 3 profesionales para fortalecer otras áreas de soporte de la Superintendencia y 1 profesional de dedicación exclusiva al juego responsable. Para cumplir esto se consideran \$490.708 en remuneraciones y \$9.523 miles en gastos operacionales para esta dotación en régimen, y una transición para la implementación gradual.



Por otro lado, en materia de supervisión, se consideran recursos para contar con un software especializado para el manejo de un alto volumen de datos en tiempo real, un nodo adicional de procesamiento en el data center de la Superintendencia, y recursos para la contratación de un Servicio especializado de monitoreo, que permitirá la identificación y bloqueo de sitios ilícitos, lo que tendría un costo aproximado de \$350.400 miles anual.

Adicionalmente, se consideran \$72.000 miles anuales para la contratación de una asesoría especializada para apoyar a la Superintendencia en la implementación de la ley por 2 años, además de \$34.758 miles para los procesos de selección de los nuevos funcionarios.

Finalmente, para poder cumplir con las disposiciones transitorias que establece el proyecto de ley, se consideran \$84.000 miles para la contratación de profesionales por doce meses, para apoyar la implementación de la ley.

Cabe señalar que el proyecto de ley considera el pago de dietas a los consejeros del Consejo Resolutivo que son elegidos por concurso público, no obstante, su monto no queda regulado en la ley, por lo tanto, aun cuando habrá un costo adicional por este concepto para la Superintendencia, no se reconoce directamente en este Informe Financiero.

De esta manera, la aplicación del proyecto de ley irrogará un **mayor gasto fiscal de \$901.900 miles durante el primer año de vigencia de la ley, y de \$850.600 miles en régimen**, de acuerdo con el detalle descrito en la tabla 4.

Tabla 4. Costos fortalecimiento Superintendencia de Casinos de Juego
Millones de pesos de \$ 2023

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Remuneraciones personal permanente	362,9	362,9	490,7	490,7	490,7
Gastos para la operación	7,0	7,0	9,5	9,5	9,5
Gasto en licencias y otros servicios informáticos	350,4	350,4	350,4	350,4	350,4
Gastos para la implementación	97,7	72,0	6,7	0	0
Gastos para profesionales de apoyo a la implementación (indicaciones N°177-371)	83,9	0	0	0	0
Total	901,9	792,3	857,3	850,6	850,6



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 212GG

I.F. N° 212/03.10.2023
I.F. N° 200/11.09.2023
I.F. N° 126/12.06.2023
I.F. N° 035/02.03.2022

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de entrada en vigencia, se financiará con cargo a los recursos de la Superintendencia de Casinos de Juego y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea.
- Texto del proyecto de ley aprobado al 30 de agosto de 2023 por la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo.
- Estimación de mayor recaudación y costos de implementación de las indicaciones, Superintendencia de Casinos de Juego, Junio 2023.
- Información financiera Polla Chilena de Beneficencia S.A. 2015-2022, Polla de Beneficencia S.A., Junio 2023.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 212GG

I.F. N° 212/03.10.2023
I.F. N° 200/11.09.2023
I.F. N° 126/12.06.2023
I.F. N° 035/02.03.2022



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

